



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

ASISTENTES

ES COPIA

PRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Gerardo Zugasti Enrique

VICEPRESIDENTE

Ilmo. Sr. D. Manuel Landeiro Piñeiro

VOCALES NATOS

D. Juan Aresea Trapote

D. Pedro Rial Lopez

D. Ricardo Garcia Borregón

VOCALES POR RAZON DE LOS MONTES DE
SALVATIERRA

D. Guillermo Alvarez Perez-Cabreira

D. Aniceto Rodriguez Fernandez.-Fornelos

D. Raul Rocha Fernandez.- Lira

D. Manuel Grobar Dominguez.- Pesqueiras

SECRETARIO

D. Ramón Otero Fernandez

En la Ciudad

de Pontevedra, siendo las

diecisiete horas del día

Veinte de Septiembre de

mil novecientos ochenta y cuatro, con asistencia de los señores que

al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Veci-

nales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del mon

te que se indica, sito en el término municipal de

SALVATIERRA

, y



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Manó Común

PONTEVEDRA

RESULTANDO: Que por la Administración For-estal han sido realizados ex-
pedientes de investigación de 16 montes radicados en el Ayuntamiento
de SALVATIERRA entre los que figura el que se describe de
la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE ORDINOS, (Fonte das Forcos y Chan de Salgosa,
Cabidas: 36 Has.
Límites:
Norte: Término y monte de Fialledo.
Este: Término y monte de Las Siervas.
Sur: Río Miño.
Oeste: Término y monte de Salvatierra.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Manó
Común en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1982 se acordó
iniciar los trámites para la clasificación de 16 montes radicados
en el Ayuntamiento de SALVATIERRA DE MIÑO.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr.
Registrador de la Propiedad de Puentesareas la anotación preven-
tiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamien-
to y a la Cámara Agraria Local de Salvatierra así como a to-
dos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a éstos
efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 184 de fecha
12 agosto de 1982 concediéndose un plazo de 60 días para formular
alegaciones.

RESULTANDO: que el Ayuntamiento de Salvatierra de Miño se persona en el
expediente haciendo constar el acuerdo de la Corporación de fecha
2 de octubre de 1982, que es el siguiente:

**DON RICARDO VAZQUEZ CARDEIRO, SECRETARIO POR ACUMULACION DEL AYUN-
TAMIENTO DE SALVATIERRA DE MIÑO (Pontevedra),**

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria cele-
brada el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, adoptó,
entre otros, el siguiente acuerdo:

5º.- CLASIFICACION DE MONTES VECINALES DE MANO EN COMUN.- Se da
lectura a Informe de la Comisión Municipal de Bienes de este Ayuntamiento,
emitido sobre la base de la clasificación como vecinales de los montes de
este Ayuntamiento, según edición publicado en el Boletín Oficial de la
Provincia nº 184, de 12 de agosto último.

De conformidad con el informe citado se acuerda por unanimidad de
los once miembros presentes, de los trece que de hecho y de derecho
componen la Corporación municipal, formular las siguientes observaciones y
reclamaciones:

1º.- Montes de Alxén.- En el monte denominado "Pajariza", está
construido un Colegio de E.G.B., de ocho unidades, e instalaciones
accesorias, que ocupan juntamente con los campos de deporte y zonas de
recreo, la superficie de 2 hectáreas de terreno, que deben segregarse de
la totalidad de la superficie de los montes de Alxén, quedando de esta
forma para la parroquia una superficie de 60 hectáreas.

2º.- Montes de Fialledo.- Se observa que en la relación del Jurado se
omite el monte denominado "Rego", de la superficie aproximada de 2,614,00
metros que debe ser entregado a la parroquia.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

3ª.- Montes de Fornelos.- Se debe excluir de la clasificación de montes vecinales los siguientes terrenos: a) "Abelán", de unos 6.527,00 metros cuadrados, por ir a construirse sobre él una escuela de párvulos y estar ubicado asimismo entre casus y distritos municipales, por lo cual no tiene aprovechamiento forestal ni agrícola o ganadero, b) "Enxebrav", de una superficie de 4.061,00 metros cuadrados, por no ser susceptible de aprovechamiento agrícola o forestal y tener vocación de suelo urbano, c) "Cima de Vila", de una superficie de 3.000,00 metros cuadrados, por las mismas razones que el anterior.

4ª.- Montes de Lina.- Se debe excluir de la clasificación de monte vecinal el denominado "Puzo", de la superficie de 5.226,00 metros cuadrados, aproximadamente, por estar entre vías públicas, soportar alguna construcción de tipo urbano de carácter particular y municipal y no ser susceptible de aprovechamiento forestal, agrícola o ganadero.

5ª.- Montes de Louride.- Se deben incluir como vecinales los siguientes montes que no figuran clasificados por el Jurado: a) "Cotoeiro", de 12.025,00 metros cuadrados; y b) "Lunita", de 6.642,00 metros cuadrados.

6ª.- Montes de Meitel.- Se deben incluir por no haber sido clasificados por el Jurado los montes siguientes: a) "Do Casal" y "Outeiro", de unos 10.600,00 metros cuadrados; y b) "Portelo da Forte", de unos 9.080,00 metros cuadrados.

7ª.- Montes de Oleiros.- Se deben incluir por no haber sido clasificados por el Jurado, los siguientes montes vecinales: a) "Fonte dos Porcos", de unos 50.000,00 metros cuadrados; b) "Chan da Salgosa", de unos 264.725,00 metros cuadrados; y c) "Pareoón", de 16.423,00 metros cuadrados.

8ª.- Montes de Salvaterra.- Se deben excluir de la clasificación de vecinales las 26 hectáreas clasificadas, por las siguientes razones: 1ª.- En los montes de esta parroquia el Ayuntamiento tiene ya construídas las siguientes obras y servicios: Convencio municipal; Grupo escolar de 27 unidades; viviendas de los marinos y vertedero de basuras. 2ª.- En tales montes están ya ofrecidos los siguientes terrenos: dos hectáreas para construcción de casa-cuartel de la Guardia Civil e instalación de los depósitos de la tracción de aguas a la Villa y resto de la parroquia de Salvaterra y parroquias limítrofes. 3ª.- Parte de dicho monte, por estar en la proximidad de la Villa es imprescindible para la expansión de la Villa. 4ª.- Finalmente porque los vecinos no tienen ni la agricultura ni la ganadería, salvo muy contadas excepciones como actividad principal de subsistencia.

9ª.- Montes de Ura.- El Jurado solamente posee 96 hectáreas, cuando, según información verbal de los vecinos de la parroquia, el monte tiene unas 250 hectáreas.

10ª.- Montes de Vilaova.- Se debe clasificar como vecinal de mano en común, el monte denominado "Coto da Forca", de la superficie aproximada de 10.000,00 metros cuadrados.

Igualmente se acuerda por unanimidad, remitir este acuerdo al Jurado Provincial de Montes Vecinales de Mano en Común para que por el mismo sean tenidas en cuenta las reclamaciones y observaciones precedentes.

Y para que así conste, a los efectos oportunos, extendo la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Salvaterra de Miño, a once de octubre de mil novecientos ochenta y dos.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común

PONTEVEDRA

RESOLVIENDO: que la Cámara Agraria Local de Salvatierra de Miño no es persona en el expediente.

RESOLVIENDO: que las Comunidades Vecinales no han comparecido en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- Los de Aljón comparece una comisión en la información previa dentro de interés en que se clasifiquen sus montes, entregando escrito por el que se comunican los nombres e vecinos elegidos por votación pasiva que se perciben en el expediente.
- Los de Arentuy que tras interés en la clasificación de sus montes procedieron a la investigación por vía de los mismos.
- Los de Piñoleo, Barzano, Lira, Leorife, Abler, Porto, Coutelobre, Uma y Vilacoba comparecen en el momento en que se efectúa la investigación previa de los montes aportando las condiciones de interés en que se clasifiquen los montes en nombre de todos los vecinos en general.

RESOLVIENDO: que no consta que los montes antes inscritos en el Registro ni en el Inventario de Bienes, a título antecolonial, se ellos como del común en la clasificación al Juzgado de la Inspección, en el Real de Legos y en otros documentos sobre excepción de venta por su carácter comunal.

RESOLVIENDO: que los montes de Salvatierra de Miño no están incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública.

RESOLVIENDO: que fueron entregados a la libre disposición del Ayuntamiento de Salvatierra de Miño, figurando en la relación correspondiente como de pertenencia de las viviendas de alquiler.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de noviembre de 1980 y el Reglamento para su aplicación en lo que no se oponga a esta Ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: que el artículo 1 de la Ley de 11 de noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común, incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengan aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fueran inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.



Jurado Provincial de
Montes Vecinales en Mano Común
PONTEVEDRA

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas persona ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

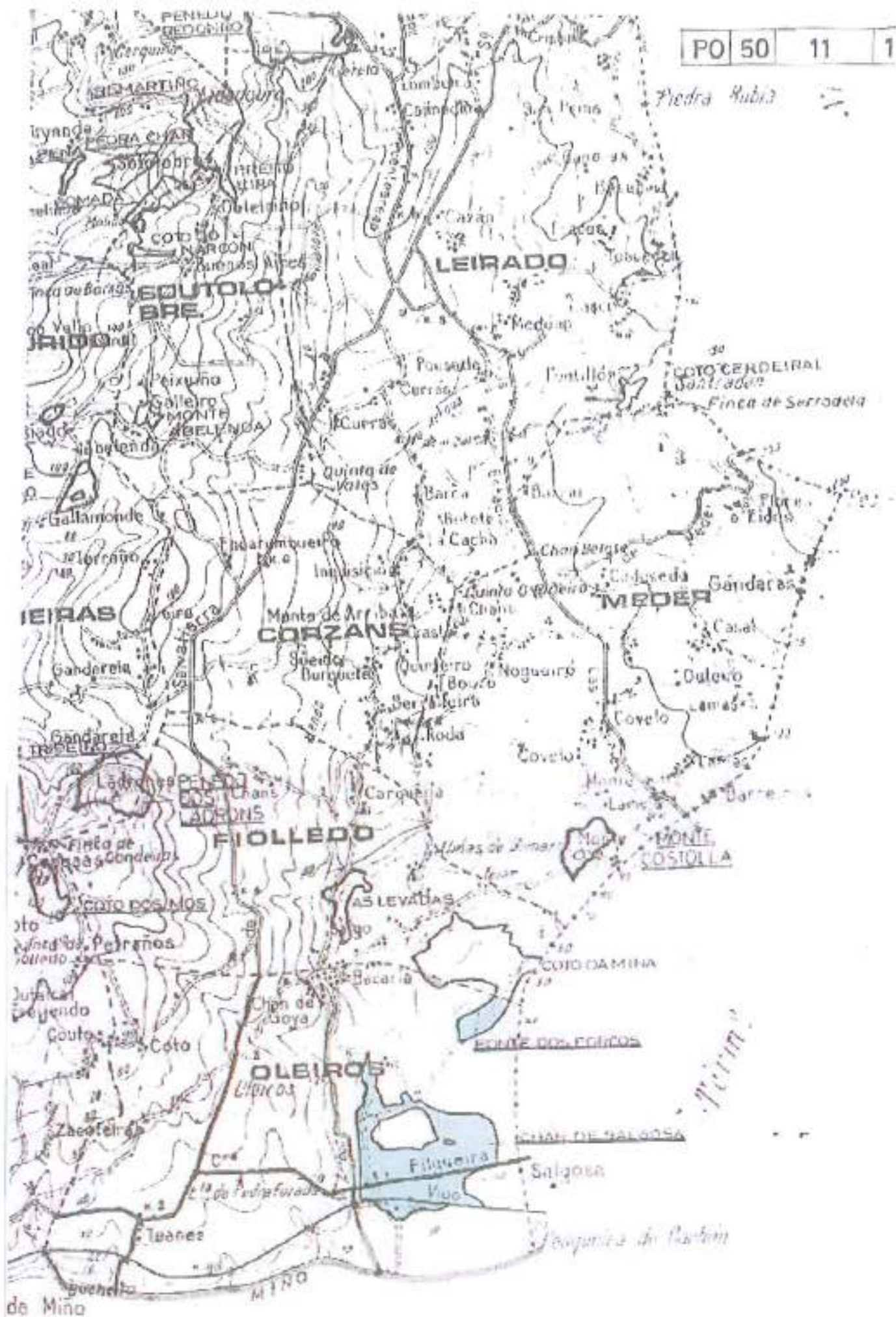
CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento dice que en las parroquias de Piollada, Lourido, Medar, Oleiros y Vilacoba, hay diversas parcelas que deben ser clasificadas, pero que su comprobación e investigación a esos efectos no es obstáculo para que se clasifiquen los estudiados en el expediente de investigación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO COMÚN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE OLEIROS TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL PRIMER RESULTANDO DE LA PRESENTE PROPUESTA, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE OLEIROS, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SALVATIERRA DE MIÑO POR REUNIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMÚN.

La presente RESOLUCIÓN podrá ser impugnada ante la Jurisdicción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLUCIÓN.



VI. ANUNCIOS**A) ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA****CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL**

ANUNCIO do 14 de maio de 2025, do Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra, polo que se publica a resolución de aceptación de revisión de esbozo do monte Paredón, da Comunidade de Montes Veciñais en Man Común de Oleiros, Salvaterra de Miño (expediente RE23005).

O Xurado Provincial de Clasificación de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra acordou, na súa reunión do 26.3.2025, aceptar a revisión do esbozo e a cartografía actualizada do monte Paredón, realizada polo Servizo de Montes de Pontevedra con base nos seguintes feitos e consideracións técnicas.

Antecedentes e consideracións técnicas.

Primeiro. Con data 21.9.2023 a CMVMC de Oleiros (Salvaterra de Miño) solicitou a revisión do esbozo do MVMC Paredón. Por ese motivo, en aplicación da DT 13 da Lei de montes de Galicia, o 27.11.2024 o Xurado acordou solicitarlle ao Servizo de Montes unha proposta coa revisión do esbozo e a elaboración da cartografía actualizada do monte veciñal citado, o que deu lugar ao expediente RE23005 no Servizo de Montes de Pontevedra.

Segundo. Tras a análise da documentación achegada coa solicitude, o Servizo de Montes emitiu un informe o 18.2.2025 e nel expón que:

– A superficie inicialmente clasificada para a CMVMC de Oleiros foi de 36 ha, o que abrangue dous montes: Fonte dos Porcos e Chan da Salgosa. Neste último incluíase a parcela Paredón, separada do resto do monte pola vía do ferrocarril, segundo se explica na memoria presentada pola CMVMC de Oleiros.

– No ano 2004 o monte veciñal sufriu unha expropiación de 32,20 ha (expediente PO-14-EXP/04) para a construción da Plataforma loxística industrial de Salvaterra-As Neves (PLISAN), polo que queda reducida a súa superficie a 3,79 ha, correspondentes ao citado monte Paredón, cuxa revisión de esbozo agora se solicita.

– Para esta revisión levouse a cabo un levantamento topográfico da parcela con GPS de precisión centimétrica, no cal se percorreu todo o perímetro e se identificaron marcos e muros de separación con propiedades particulares.



Parte da parcela está delimitada por un camiño e, polo norte, está a liña férrea, polo que o linde se toma segundo o deslindamento existente con ADIF.

– Dispón dun instrumento de xestión inscrito no Rexistro de Montes Ordenados de Galicia co número 3600405 e vixencia ata 2032.

– Non consta contrato de xestión coa Consellería do Medio Rural.

Na proposta de revisión de esbozo indícase que o monte Paredón ten unha superficie de 2,16 ha (fronte ás 1,84 ha que indicaba a resolución de clasificación).

Atópase dentro da parcela catastral 36050A07600672 de titularidade da CMVMC de Oleiros e, segundo o indicado na memoria, queda definido do seguinte xeito:

Monte: Paredón.

Superficie: 2,16 ha.

Perímetro: 0,81 km.

Linde norte: liña de ferrocarril Pontevedra-Vigo-Madrid.

Linde sur, leste e oeste: propiedades particulares.

Terceira. O procedemento de revisión de esbozos de MVMC vén regulado na DT 13 da Lei 7/2012, do 28 de xuño, de montes de Galicia.

Á vista do exposto, este xurado

ACORDA:

Aceptar a revisión do esbozo segundo a proposta e planimetría elaboradas polo Servizo de Montes.

Tal e como exige o parágrafo 3 da DT 13 da LMG, a presente aceptación da revisión de esbozo será posta en coñecemento da comunidade de montes propietaria e publicada no *Diario Oficial de Galicia* para coñecemento do resto de posibles persoas interesadas.

Pontevedra, 14 de maio de 2025

Antonio Crespo Iglesias
Presidente do Xurado Provincial de Clasificación
de Montes Veciñais en Man Común de Pontevedra



544350

544500

544650

544800



PO - 400

Liña do ferrocarril

Monte: Paredón
Superficie: 2,16 has

4659450

4659450

4659300

4659300

4659150

4659150

544350

544500

544650

544800

Axeador:
Irene Morales Sans
IbB de Área de Montes Veciñais

Escala 1:1.500
Data: 07/08/2025 - UTM zona 29N

Febrero - 2025

PROPOSTA DA REVISIÓN TOTAL DO ESBQZO
Monte: ID 3119- FONTE DOS PORCOS E CHAN DE SALGOSA
Pertenza: ID 2913-Oleiros (Salvaterra de Miño)

CMVMC de Oleiros
Concello do Salvaterra de Miño

 XUNTA
DE GALICIA

CONSELLERÍA
DO MEDIO RURAL
Dir. Territorial de Patrimonio
Servizo de Montes